



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	<b>Violencia intrafamiliar</b>
<b>Denunciante</b>	Margarita María Álvarez Parra
<b>Denunciado</b>	Luis Eduardo Álvarez Arcila
<b>Radicado</b>	05001 31 10 014 <b>2022 00069 01</b>
<b>Decisión</b>	Pronunciamiento sobre memorial

En la fecha, el togado Gustavo Adolfo Loaiza Rivera, actuando en representación de la señora Margarita María Álvarez Parra, allegó memorial donde solicita el desarchivo del expediente 05001311001420220006901 y adjunta la valoración realizada a la dama por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, *“para aportarlo como prueba al proceso de su conocimiento. (...) y se proceda a la valoración de lo demandado ante la Comisaría de Familia 16 de Medellín, dentro del trámite de violencia intrafamiliar (...) decisión apelada y en Segunda Instancia, correspondió por reparto a su despacho.”*

Como bien lo expresa el memorialista, este Juzgado conoció del proceso de violencia intrafamiliar promovido por la señora Margarita María Álvarez Parra, en contra de su progenitor Luis Eduardo Álvarez Arcila, en Segunda Instancia, por apelación de la iniciadora frente a la decisión proferida por el Comisario de Familia, de tal forma, que la competencia del Despacho era resolver sobre dicha apelación como efectivamente se hizo en la Sentencia Nro. 065 del 10 de marzo de 2022, mediante la cual se confirmó la decisión administrativa y de la cual conoció por notificación que le hiciera este Juzgado. Como bien lo sabe el togado, con ello termina el trámite de Segunda Instancia.

En este Despacho no hay ningún trámite en suspenso, a espera de la valoración de pérdida de capacidad laboral de la señora Álvarez Parra, para acceder a la pretensión alimentaria.



En la citada providencia, se le indicó al togado que debía adelantar el trámite legalmente previsto para establecer la necesidad y obligación alimentaria del señor Luis Eduardo Álvarez Arcila frente a su hija mayor de edad y demostrar de que su padre dispone de los medios económicos para proveerla.

Igualmente, si lo que pretende el togado es la designación de apoyos para la señora Margarita María Álvarez Parra, deberá adelantar el trámite para ello previsto en la Ley 1996 de 2019 ante la autoridad competente.

Se itera, mediante el trámite de violencia intrafamiliar ante la Comisaría de Familia, no se puede obviar el trámite legalmente previsto para los asuntos que parece pretender el memorialista.

## **NOTIFÍQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN**  
**Juez**

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca91dd0a01dce16ef1aed76b08aac7bef2ee34a45c1ffddaedebc3e391fc386**

Documento generado en 26/10/2022 03:21:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**